ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0252-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia, de la Ley General de Salud y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
Establecer los conceptos de Órgano Colegiado y, Unidades y Órganos Competentes. Reemplazar el título de Consejo por Órgano Colegiado. Suplir el título de Centro por Unidades y Órganos Competentes. Sustituir el título de Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar por Subsecretaría de Bienestar de la Secretaría de Bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en lafracción XXXI del artículo 73 y fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 4, fracciones III y IV; 8; 9, párrafo primero y fracción I; la denominación del Capítulo II del Título II; 11; 12, párrafo primero y las fracciones II y VIII; 13; 14, párrafo primero y fracción IX; 15, fracciones I, II, III y IV; 16, párrafo primero y las fracciones III y IV; 23; 30, párrafos primero y segundo y 31; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 15; y se **deroga** la fracción I del artículo 12 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:
Artículo 2.- La Secretaría de Salud *en el ámbito de sus competencias y a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia,* serán las autoridades encargadas de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con	Artículo 2.- La Secretaría de Salud, **a través de las Unidades y Órganos Competentes, con la participación que corresponda al Órgano Colegiado,** serán las autoridades encargadas de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de

el fin de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia.	fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia.
… …	… …
Articulo 4.- …	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. … a la **II.** …	I. a II. …
III. *Consejo: El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;*	III. **Órgano Colegiado: Instancia consultiva encargada de la coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer en la población.**
IV. *Centro: Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;*	IV. **Unidades y Órganos Competentes: Las unidades administrativas y órgano administrativos desconcentrado que, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría, cuenten con facultades para participar en la investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer en la población.**
… …	
Artículo 8.- La Secretaría será la encargada de coordinar y ejecutar las atribuciones conferidas por esta Ley en materia de cáncer en la infancia y adolescencia, para	Artículo 8.- La Secretaría será la encargada de coordinar y ejecutar las atribuciones conferidas por esta Ley en materia de cáncer en la infancia y adolescencia, para

tales efectos, *el Centro funcionará como órgano desconcentrado de carácter técnico y el Consejo, como órgano preponderantemente consultivo*, en términos de las atribuciones que les otorgan éste y otros ordenamientos.	tales efectos, **las Unidades y Órganos competentes tendrán el carácter técnico y el Órgano Colegiado, será la instancia consultiva,** en términos de las atribuciones que les otorgan éste y otros ordenamientos.
Artículo 9.- Las entidades federativas y el Instituto de Salud para el Bienestar, en coordinación con la Secretaría se asegurarán de implementar *en su territorio* las medidas necesarias para el funcionamiento de:	Artículo 9.- Las entidades federativas y el Instituto de Salud para el Bienestar, en coordinación con la Secretaría se asegurarán de implementar, **en el ámbito de sus atribuciones,** las medidas necesarias para el funcionamiento de:
I. La coordinación estatal *del Centro y el Consejo*;	I. La coordinación estatal **y el Órgano Colegiado;**
II. … a la **III.** …	II. a III. …
Capítulo II *Del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia*	TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Capítulo II **De las autoridades competentes**
Artículo 11.- *El Centro es un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía operativa, técnica y administrativa, encargado de* establecer, difundir y evaluar las políticas nacionales, estrategias, lineamientos y procedimientos en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia, en términos del reglamento interior de la Secretaría.	Artículo 11.- **Corresponde a la Secretaría, a través de las Unidades y Órganos Competentes,** establecer, difundir y evaluar las políticas nacionales, estrategias, lineamientos y procedimientos en materia de, **entre otras,** atención a la salud de la infancia y la adolescencia, en términos del **R**eglamento **I**nterior de la Secretaría.

Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, **el Centro tendrá** las siguientes atribuciones:	Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, **las Unidades y Órganos Competentes tendrán, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría, entre otras,** las siguientes atribuciones:
I. *Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo;*	I. **Derogada.**
II. Proponer *al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y* estrategias nacionales, con el fin de favorecer el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno del cáncer en la infancia y la adolescencia y evaluar su impacto; incluido el diseño de campañas de carácter temporal o permanente para informar a la población sobre los principales signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia;	II. Proponer **a la persona titular de la Subsecretaría de la Secretaría, responsable de los programas de salud pública, las políticas y estrategias nacionales,** con el fin de favorecer el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno del cáncer en la infancia y la adolescencia y evaluar su impacto; incluido el diseño de campañas de carácter temporal o permanente para informar a la población sobre los principales signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia;
III. … a la **VII**. …	III. a VII. …
VIII. Coordinar la organización y logística de las sesiones del *Consejo*;	VIII. Coordinar la organización y logística de las sesiones del **Órgano Colegiado;**
IX. … a la **XV.** …	IX. a XV. …
Artículo 13.- *El Consejo es el órgano consultivo e instancia permanente* de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en	Artículo 13.- El **Órgano Colegiado** es **la instancia consultiva** de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en

materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población *menor de 18 años en la República Mexicana*.	materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población.
Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto *el Consejo*, en estricta coordinación con *el Centro* tendrá las siguientes funciones:	Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto el **Órgano Colegiado**, en estricta coordinación con **las Unidades y Órganos Competentes**, tendrá las siguientes funciones:
I. … a la **VIII.** …	I. a VIII. …
IX. Promoverá la creación de *consejos* estatales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el *Consejo*, así como las instancias coordinadoras *del Centro*;	IX. Promoverá la creación de **comisiones** estatales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el **Órgano Colegiado**, así como las instancias coordinadoras **de las Unidades y Órganos Competentes;**
X. … a la **XI.** …	X. a XI. …
Artículo 15.- El *Consejo* se integrará por:	Artículo 15.- **El Órgano Colegiado** se integrará por:
I. La persona titular de la Secretaría *de Salud*, quien lo presidirá;	I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Subsecretaría *de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría,* quien fungirá como Vicepresidente del *Consejo*, y suplirá las ausencias del presidente;	II. La persona titular de la **Subsecretaría de la Secretaría, responsable de los programas de salud pública,** quien fungirá como Vicepresidente del **Órgano Colegiado**, y suplirá las ausencias del presidente;

III. *La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Director del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, todos ellos de la Secretaría;*	III. **El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría;**
IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, *y* del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y	IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **y del Instituto de Salud para el Bienestar,** y
V. …	V. …
No tiene correlativo	**El Órgano Colegiado contará con un Secretario Técnico que será designado por su presidente, de entre los titulares de las Unidades y Órganos Competentes.**
Artículo 16.- El Presidente del *Consejo* invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:	Artículo 16.- El Presidente del **Órgano Colegiado** invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:
I. … a la **II.** …	I. a II. …
III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del *Consejo*, y	III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del **Órgano Colegiado,** y

IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del *Consejo* y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.	IV. **De considerarlo necesario,** organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del **Órgano Colegiado** y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.
Cada uno de los vocales que el Presidente del *Consejo* invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en *el* Reglamento Interno *del propio órgano colegiado.* En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.	Cada uno de los vocales que el Presidente del **Órgano Colegiado** invite a integrarse deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale **en su propio Reglamento Interno.** En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.
Artículo 23.- Cualquier atención o servicio formulado al menor que se presuma con cáncer o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas que serán elaboradas por la Secretaría en coordinación con el *Centro y el Consejo*, cuya aplicación será obligatoria para los prestadores de servicios médicos de los tres niveles.	Artículo 23.- Cualquier atención o servicio formulado al menor que se presuma con cáncer o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas que serán elaboradas por la Secretaría en coordinación con el **Órgano Colegiado,** cuya aplicación será obligatoria para los prestadores de servicios médicos de los tres niveles.
Artículo 30.- El Registro, se nutrirá de la información proveniente del Registro Nacional de Cáncer y el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como la que suministre el personal autorizado, en términos de los lineamientos que para tales efectos emita *el Centro* y contará con la siguiente información:	Artículo 30.- El Registro, se nutrirá de la información proveniente del Registro Nacional de Cáncer y el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como la que suministre el personal autorizado, en términos de los lineamientos que para tales efectos

I. … a la **V.** … *El Centro integrará* la información demográfica del Registro Nacional de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur. **Artículo 31.-** Corresponde *al Centro* emitir la normatividad a que deberán sujetarse el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, así como el sistema electrónico que utilicen las instituciones de salud pública, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.	emita **la Secretaría** y contará con la siguiente información: I. a V. … **Las Unidades y Órgano Competentes, integrarán** la información demográfica del Registro Nacional de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur. Artículo 31.- Corresponde **a la Secretaría** emitir la normativa a que deberán sujetarse el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, así como el sistema electrónico que utilicen las instituciones de salud pública, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 77 bis 35 C.-** La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes: **I.** … a la **II.** …	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones III, VI; y se deroga la fracción IV del artículo 77 bis 35 C de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 77 bis 35 C.- … I. a II. …

III. La persona titular de la Subsecretaría de *Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud*; **IV.** *La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;* **V.** … **VI.** La persona titular de la *Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano* de la Secretaría de Bienestar; **VII.** … a la **X.** …	III. La persona titular de la **Subsecretaría de la Secretaría**, **responsable de los programas de salud pública;** IV. **Derogada**; V. … VI. La persona titular de la **Subsecretaría de Bienestar de la Secretaría de Bienestar**; VII. a X. …
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL **Artículo 73.** … Corresponden a la Secretaría de Salud, *a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes,* las siguientes atribuciones: **I.** … a la **VI.** … **VII.** … **Artículo 74**. …	**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reforman** el artículo 73, párrafo primero y 74, fracción IV de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: Artículo 73. Secretaría de Salud. **Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:** I. a VI. … Artículo 74. Mecanismos de coordinación y colaboración.

… … **I.** … a la **III.** … **IV.** La Secretaría de Salud*, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes*; **V.** … a la **VIII.** … …	… I. a III. … IV. **La Secretaría de Salud;** V. a VIII. …
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Concepción Sarmiento Sarmiento